

ACUERDO IEEPCO-CTMI-CTT-01/2024, DE LAS COMISIONES TEMPORALES UNIDAS DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL Y DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTANDARIZACIÓN DE FUNCIONES DE CONTENIDOS Y DESPLEGADOS CONFORME A LA GUÍA DE REFERENCIA DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y LAS MEJORAS AL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.

G L O S A R I O :

CG:	Consejo General.
CTMI:	Comisión Temporal de Modernización Institucional.
CTT:	Comisión Temporal de Transparencia.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
INSTITUTO o IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Loca(les) Electoral(es).
OSD:	Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales.
UTTAI:	Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
UTSID:	Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación.
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
UTTyPDP:	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
REGLAMENTO DE ELECCIONES:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
LINEAMIENTOS:	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales.
PEL:	Proceso Electoral Local.
SISTEMA:	Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
TITULAR:	La persona física a quien corresponden los datos personales.

A N T E C E D E N T E S:

I. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG616/2022 denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales.

En los Puntos **CUARTO y SÉPTIMO** de dicho acuerdo, se determinó lo siguiente:

CUARTO. Se instruye a la UTVOPL para que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe su contenido a las Presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las Entidades Federativas, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen en materia del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, las previsiones correspondientes

para los PEL que se aproximen, y respecto a su estructura lleven a cabo las modificaciones respectivas.

SÉPTIMO. El presente acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los anexos 24.1 y 24.2 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través de la circular INE/UTVOPL/0130/2022, se notificó a la Presidencia del Instituto el acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.

En esta misma fecha, mediante correo electrónico, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, hizo del conocimiento de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas del IEEPCO el contenido de la circular.

III. Mediante Decreto número 1523 aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, con entrada en vigor de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones para las Diputaciones Locales y Concejalías a los Ayuntamientos en los 153 municipios que eligen sus Autoridades bajo el régimen de Partidos Políticos.

IV. En el marco de la Sesión Especial de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

V. En Sesión Extraordinaria del primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEPCO, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-21/2023 denominado “Acuerdo, por el que se designa a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como las áreas que apoyarán en los trabajos relacionados con la implementación del Sistema”, en ese mismo sentido se designó a la Comisión Temporal de Modernización Institucional como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.

VI. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEPCO/SE/2158/2023, suscrito por la Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informó al titular de la Unidad Técnica de

Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral que, en atención a lo dispuesto por el punto número 4, del artículo 11, de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, contenido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, la implementación del Sistema se realizará únicamente con el personal del IEEPCO.

VII. En Sesión Extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEPCO aprobó el acuerdo IEEPCO/CTMI/01/2023, por el que se aprueba el plan de trabajo y el proceso técnico operativo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en los Procesos Locales Ordinarios 2023-2024.

VIII. En Sesión Extraordinaria del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el ACUERDO IEEPCO-CTMI-CTT-01/2023, de las Comisiones Temporales Unidas de Modernización Institucional y Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban los avisos de privacidad integral, simplificado y consentimiento expreso, para el desarrollo, implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

IX. En Sesión Extraordinaria del uno de febrero del dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CTMI-01/2024, de la Comisión Temporal de Modernización Institucional del IEEPCO, por el que se aprueba el logotipo, diseño de imagen, prototipo navegable y base datos del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

X. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTTyPDP/DPT/023/2024, suscrito por la Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor Directora de Políticas de Transparencia del INE, informó a la titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, las observaciones en el marco de la Guía de referencia para el despliegue de contenidos y funcionalidades del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del INE, con la finalidad de alcanzar, en la medida de lo posible, una estandarización en cuanto a contenido, despliegue y funcionalidades en la presentación de la información dentro de los Sistemas.

XI. Derivado de lo anterior, con fecha catorce de febrero del actual, en el marco de la implementación del Sistema, se integró la mesa técnica de trabajo para revisar la Guía de referencia para el despliegue de contenidos y funcionalidades del Sistema y la matriz de observaciones, participando las Consejerías Electorales integrantes de la CTMI del IEEPCO, como responsables de la supervisión, la UTTAI

y UTSID de este Instituto, responsables de llevar a cabo el desarrollo e implementación del Sistema.

Derivado de los trabajos expuestos en la mesa técnica de trabajo del punto anterior, se concluyó bajo el esquema de Comisiones Unidas la aprobación del presente acuerdo en conjunto de la CTMI y de la CTT a fin de robustecer los trabajos para el Sistema.

XII. Con fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, en el marco del desarrollo e implementación del Sistema, se integró la segunda mesa técnica de trabajo para la implementación de las observaciones hechas por el INE y las mejoras al Sistema participando las Consejerías Electorales integrantes de la CTMI y la CTT del IEEPCO, responsables de la supervisión, la UTTAI como instancia interna y la UTSID responsable del desarrollo e implementación del Sistema de este Instituto.

XIII. Con fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro, se informó al Secretario Técnico y a las Consejerías Electorales integrantes de la CTMI y la CTT del IEEPCO, responsables de la supervisión, la UTTAI instancia interna y la UTSID responsable del desarrollo e implementación del Sistema de este Instituto, el cumplimiento de la matriz de observaciones.

Aunado a ello, con el objetivo de enriquecer la información en el rubro de estadísticas para las acciones afirmativas, se adicionan las propuestas como mejoras expuestas en las mesas de trabajo de las Comisiones Unidas propuestas por la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López.

XIV. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, se integró la tercera mesa técnica de trabajo para la revisión del Sistema, participando las Consejerías Electorales integrantes de la CTMI y de la CTT del IEEPCO, responsables de la supervisión, la UTTAI como instancia interna y la UTSID responsable del desarrollo e implementación del Sistema de este Instituto.

Concluyéndose las determinaciones expuestas en el presente acuerdo.

C O N S I D E R A N D O S:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Que de conformidad con el artículo 7, numerales 1 y 3 de la LGIPE, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; ser votado y votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, así como la Constitución y Leyes Locales.

4. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

5. El artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las Entidades Federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los Partidos Políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatura independiente indígena, afromexicana o partido político, coalición o candidatura común, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- Las y los Consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus Órganos.

6. Que el artículo 10 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, dispone que la instancia interna del Organismo Público Local será la responsable de coordinar el Sistema, deberá informar de los trabajos de implementación y operación en alguna de las Comisiones dispuestas, para llevar a cabo la supervisión de los trabajos realizados en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

7. El artículo 267, numerales 1, 2 y 4, del Reglamento de Elecciones, establecen que:

1.- Las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas” del propio Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los Partidos Políticos Nacionales y Locales, aspirantes y candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas, afromexicana o partido político, coalición o candidatura común, a cargos de elección federal y local.

2.- Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas, afromexicanas o partido político, coalición o candidaturas comunes, (SNR) implementado por el INE.

4.- En el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas, candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas, afromexicanas o de partido político, coalición o candidaturas comunes por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

8. El artículo 25, Base A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, establece que los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público; la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y la legislación aplicable.

9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

10. En el artículo 38, fracción XI y 42, numeral 1 de la LIPEEO, es atribución del Consejo General crear Comisiones de carácter Permanente, Temporal y Especial.

11. El artículo 42 numeral 7 de la LIPEEO dispone que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto Estatal, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios,

proyectos y otros necesarios, observando la perspectiva de género, para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Reglamento de Comisiones del CG.

12. El artículo 5 del Reglamento de Comisiones del CG del IEEPCO, en su numeral 1. Determina que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo cumplimiento dará lugar a su disolución.

13. El artículo 12 del Reglamento de Comisiones del CG del IEEPCO, en su apartado de Comisiones Unidas:

1. Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

2. En las Sesiones de las Comisiones Unidas, su Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de las Presidencias de las Comisiones correspondientes.

3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos la Presidencia de las Comisiones Unidas y cuando menos uno más de los Consejeros o Consejeras de cada Comisión.

Reglamento de Transparencia del IEEPCO.

14. Ahora el artículo 10 del Reglamento de Transparencia del IEEPCO, faculta a la Comisión Temporal de Transparencia del IEEPCO, estar atenta a los trabajos realizados por la UTTAI y el Comité, vigilando en todo momento que estos sean acordes al cumplimiento de las distintas disposiciones legales.

Lineamientos del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

15. El artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, establece los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las candidaturas, candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas, afromexicanas o partido político, coalición o candidaturas comunes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios.

El párrafo segundo señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

16. El artículo 2 de los Lineamientos, estipula que dicha normatividad es de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas, candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas, afromexicanas o partido político, coalición o candidaturas comunes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

17. El artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el PEL; maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas; la participación de la población, el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía. Asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de la población en situación de vulnerabilidad en los que se sitúan las candidaturas, candidaturas independientes, independientes indígenas, afromexicanas o partido político, coalición o candidaturas comunes, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La Información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas, afromexicanas, la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

En el supuesto de que los OPL implementen mejorías en el desarrollo de sus Sistemas o en su caso agreguen información que sea de utilidad estadística para las acciones afirmativas implementadas en la Entidad Federativa, deberá de ser notificada a la CVOPL para el análisis correspondiente.

El artículo 4 numerales 1 al 6 de los Lineamientos:

- 1.-** El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- 2.-** El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.
- 3.-** La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.

4.- El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los PP, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas, afromexicana o partido político, coalición o candidaturas comunes, según sea el caso.

5.- El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.

6.- La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

18. El artículo 5 de los Lineamientos, refiere que las áreas u órganos del Organismo Público Local (OPL) responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el Desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las Unidades responsables.

19. El artículo 7 de los Lineamientos determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

20. Del Sistema informático.

El artículo 8 en su párrafo primero y último establece:

Los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema.

21. La guía de referencia para el despliegue de contenidos y funcionalidades del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” desarrollados por el INE, Versión 1.0, es un marco de referencia para que los (OPL) en el ámbito de sus atribuciones, realicen los esfuerzos correspondientes para alcanzar, en la medida

de lo posible, una estandarización en cuanto a contenido, despliegue y funcionalidades en la presentación de la información dentro del Sistema.

El Sistema implementado por el IEEPCO, cumple con la Guía de referencia para el despliegue de contenidos y funcionalidades del Sistema y la matriz de observaciones, con apego al proceso técnico operativo de conformidad al Plan del Trabajo del Sistema.

22. Esta autoridad electoral, en el ejercicio de su función, debe contar con información respecto de la población en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que permita el análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

Con la finalidad de recolectar datos que permitan determinar esas políticas públicas en futuros procesos electorales por este Organismo, se agrega el inciso d) como respuesta adicional en el cuestionario de identidad quedando de la siguiente forma:

¿Se considera una persona afroamericana o que forma parte de alguna comunidad afrodescendiente?

- a) sí
- b) no
- c) prefiero no contestar
- d) afroamericano indígena

23. Como propuesta de mejora al Sistema, en el apartado del perfil curricular, se especifica a qué fuerza política pertenece la candidatura que se postula y que va en coalición.

24. De conformidad al artículo 4 de los Lineamientos, la información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, para materializar dicho supuesto, se estima.

Se adiciona como mejora en el apartado del cuestionario curricular, si la candidatura se postula por: “primera vez o reelección”.

25. Conforme a lo señalado en el artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos, los OPL que implementen mejoras en el desarrollo de sus sistemas

o en su caso agreguen información que sea de utilidad estadística para las acciones afirmativas implementadas en la Entidad Federativa, deberá de ser notificada a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para el análisis correspondiente.

Así, el artículo 11 numeral 12 de los Lineamientos, dispone que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello; asimismo que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, en los plazos especificados:

No	Documento/Informe	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
12	Las mejoras en el desarrollo del sistema y adiciones a la información de los cuestionarios.	Se deberá informar dentro de los tres (3) días posteriores a que se haya emitido.

Por último, el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” cumple con las observaciones establecidas en la Guía de referencia de contenidos y desplegados, garantizando su funcionalidad, es decir, brinda a los usuarios los resultados esperados en la búsqueda de los datos y garantiza el correcto despliegue de la información que puede ser visitado desde cualquier dispositivo, móvil o de escritorio con conexión a internet.

Aunado a ello, contempla información respecto a los diferentes grupos de grupos de atención prioritaria que servirá en futuros procesos electorales, contemplado en el apartado de estadísticas.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas Temporal de Modernización Institucional y Temporal de Transparencia del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículos 7 numerales 1 y 2, 98, párrafos 1 y 2, 104 de la LGIPE; artículos 1, 10, 267 numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículo 25 Base A párrafos primero y segundo; 114 TER párrafos primero de la Constitución Local; 38 fracción XI, y 42 numeral 7 de la LIPEEO; 1, 2; 4 párrafo primero y tercero, 5, 6, 7, 8, 11 numeral 12, de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales 2023-2024, que integran el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, 5 y 12 Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEPCO.

Se emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba la estandarización de funciones de contenidos y desplegados del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” conforme a la Guía de referencia del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las propuestas de mejoras al Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” tal como se establece en los considerandos 22, 23 y 24 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, notifique el presente a la UTTAI, a efecto de que se realicen las acciones conducentes para su notificación a la UTVOPL y a la UTTyPDP del INE, a través del SIVOPLE, dentro de los plazos previstos en los Lineamientos.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Integrantes de las Comisiones Temporales Unidas de Modernización Institucional y de Transparencia del IEEPCO: Mtra. Nayma Enríquez Estrada, Mtra. Zaira Alhelí Hipólito López Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa, Licda. Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de marzo dos mil veinticuatro.

**MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL E
INTEGRANTE DE LA TEMPORAL DE
TRANSPARENCIA**

**MTRA. ZAIRA ALHELÍ HIPÓLITO LÓPEZ.
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA
TEMPORAL DE TRANSPARENCIA E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL
DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL**

**MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA.
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL**

**LICDA. JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
TRANSPARENCIA**

**MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE MODERNIZACIÓN
INSTITUCIONAL**

**LIC. ERICK LÓPEZ GONZALEZ.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE TRANSPARENCIA**